

AUTO No. 00 0000 082 DE 2015
C.R.A.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA EMPRESA UNILINDROS DEL CARIBE S.A UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO NIT900.508.424-6 “

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 3930 de 2010, La Ley 1450 de 2011 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 000425 del 19 de enero de 2015, la señora ANNY BOLIVAR GARCIA, en calidad de Director Administrativo de la empresa UNILINDROS DEL CARIBE S.A., manifestó lo siguiente: *“que la mencionada empresa cuenta con una plata de tratamiento de aguas residuales, la cual se diseño para el tratamiento de las aguas cromicas, generadas dentro del proceso de cromado de componentes, la piscina de la planta de tratamiento se mantiene vacía y esto a que el diseño de la planta de cromo fue enfocado para que no se genere derrames durante el proceso actual”*

“... En conclusión las aguas residuales cromicas son reutilizadas durante el proceso de cromado de componente y hasta el momento no se hace necesario que estas sean tratadas en la planta de tratamiento...”

Empero de lo anterior, la mencionada empresa allega los siguientes documentos:

Formulario diligenciado de permiso de vertimiento de líquidos.
Certificado de libertad y tradición
Descripción, diseño y plano del sistema de tratamiento
Estudio de caracterización de las aguas residuales elaborado por la empresa SGS COLOMBIA S.A
Registro fotográfico de la planta de tratamiento

Ahora bien, revisada la solicitud de la referida empresa, se considera oportuno y necesario ordenar una visita de inspección técnica por parte de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental para que se conceptúe sobre la exigibilidad de tramitar un permiso de vertimientos líquidos, conforme a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el Artículo 41 Ibídem, señala: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 42 Ibídem, contempla: Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: 1.Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. 6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. 7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. 6. Costo del proyecto, obra o actividad. 7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. 8. Características de las actividades que generan el vertimiento. 9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.10.Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. 11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. 12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. 13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. 15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. 16.Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. 17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. 18. Evaluación Ambiental del Vertimiento. 19. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento. 20. Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar. 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. 22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

18

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.
AUTO No. 00000082 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA EMPRESA UNICILINDROS DEL CARIBE S.A UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO NIT900.508.424-6 “

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales , honorarios, visitas a las zonas , duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total , viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 464 DEL 13 AGOSTO DE 2013, por medio de la cual se fijo las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de calculo definidos en la normatividad aplicable. Esta resolución esta ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de evaluación ambiental a la concesión de agua, otorgados de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 16 usuario de impacto alto de la Resolución N° 464 del 13 de agosto de 2013, más el incremento del IPC DE 2015.

Instrumentos de control	Servicios honorarios de	Gastos de viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$816.625	\$ 221909	\$259.883	\$1.298.417
TOTAL				1.298.417

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

3

AUTO No. 00000082 DE 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA EMPRESA UNICILINDROS DEL CARIBE S.A UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO NIT900.508.424-6 "

En mérito de lo anterior, viable jurídicamente admitir la petición y ordenar la visita de inspección técnica por tanto se,

DISPONE

PRIMERO: Acoger la solicitud presentada por la EMPRESA UNICILINDROS DEL CARIBE S.A identificado con el NIT 900.508-424-6 y representado legalmente por el señor ALEJANDRO PEREZ CADAVID, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: La EMPRESA UNICILINDROS DEL CARIBE S.A identificado con el NIT 900.508-424-6 y representado legalmente por el señor ALEJANDRO PEREZ CADAVID, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.298.417) pesos por concepto de evaluación de la solicitud presentada.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los

10 ABR. 2015

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL .